

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES A CUMPLIMENTAR CON MENORES Y/O JÓVENES

En Córdoba, a de de 2009

R E U N I D O S

De un aparte, D. Esteban Morales Sánchez, Delegado Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

De otra, D. Andrés Ocaña Rabadán, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que el día 13 de enero de 2001 entró en vigor la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor, que ha derogado la anterior Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores, así como las disposiciones todavía en vigor de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores, atribuye, en su artículo 45.1 a las Comunidades Autónomas la competencia para la ejecución de las medidas adaptadas por los jueces de Menores en sus sentencias firmes, con arreglo a la disposición final vigésima de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

TERCERO.- Que la ejecución de las medidas judiciales será realizada por la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en concreto, por el Equipo Técnico de Reforma Juvenil, o bien por otras Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro conveniadas con la Dirección General de Reforma Juvenil.

CUARTO.- Que entre las competencias municipales establecidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra en su artículo 25, k) la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

QUINTO.- Es deseo de las partes coordinar sus actuaciones con objeto de mejorar la eficacia de las intervenciones con menores/jóvenes que estén sujetos a medidas judiciales como consecuencia de su conducta infractora, facilitando su participación en actividades que suponga un beneficio y mejora de la Institución y del/de la propio/a menor/joven.

SEXTO.- Que a la vista del interés, por las razones expuestas, ambas partes se unen en la voluntad de coordinación y colaboración, suscribiendo el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio

Constituye el objeto del presente Convenio de colaboración la realización de una serie de actividades en cumplimiento de la medida judicial de Medio Abierto impuesta por los Juzgados de Menores.

SEGUNDA.- Acciones a realizar

El Equipo de Medio Abierto de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Córdoba y/o el equipo (EMA) conveniado con la Dirección General de Reforma Juvenil de la Consejería de Justicia y Administración Pública, desarrollarán en coordinación con el Ayuntamiento de Córdoba los proyectos de trabajo individualizados a realizar con los menores.

Fundamentalmente, cada proyecto consistirá en:

- Explicación educativa, por parte del Equipo Técnico, del alcance y significado de los hechos cometidos, con el objetivo de responsabilizar al/a la menor/joven de sus propias acciones y daños causados, mediante entrevista personal con el/la menor y su representante
- Diagnosticar la situación y pronosticar la actividad que el/la menor/joven realizará, siendo aquella la que mejor se adapte a las capacidades de la persona interesada, para que así se pueda llevar a cabo una correcta ejecución de la medida, mediante elaboración de Informe-propuesta de la actividad, que deberá ser aportado judicialmente
- Realización de la actividad asignada durante el tiempo determinado por el Juzgado correspondiente, al objeto de concienciar al/a la menor de la utilidad y sentido de los servicios de la comunidad, y elaboración de Informe Final para su remisión al Juzgado

TERCERA.- Características de las actividades

La aprobación definitiva del tipo de actividad, su duración y calendario será realizada por el Juzgado de Menores que adoptó la medida, sin que en ningún caso pueda implicar esta actividad una relación laboral o sustitución de un puesto de trabajo.

La actividad nunca podrá suponer interferencia en la actividad escolar o laboral del/de la menor/joven.

Las actividades tendrán que ser adaptadas a las capacidades de la persona interesada, a la vez que estar relacionadas con los trabajos propios que se

desarrollen, existiendo una coordinación entre el Equipo de la Entidad Pública y la persona responsable designada por el Ayuntamiento de Córdoba.

CUARTA.- Aportaciones de las partes

La Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, a través de la Delegación Provincial, aportará el personal técnico responsable para la realización del proyecto de trabajo individual. La citada Delegación Provincial será responsable de la ejecución de la actividad, el seguimiento de la misma, la modificación y la valoración final de la medida, así como de si el/la menor/joven necesita de otros apoyos socioeducativos.

El Ayuntamiento de Córdoba se compromete a facilitar la infraestructura y los materiales necesarios para desarrollar la actividad que se le asigne a la persona interesada, así como a designar la persona responsable de supervisar el grado de cumplimiento de la actividad encomendada y realizar el informe valorativo correspondiente.

QUINTA.- Seguro de responsabilidad civil, de accidente y Seguridad Social

La Entidad Pública encargada de la ejecución directa de las medidas judiciales o la Entidad conveniada con la Dirección General de Reforma Juvenil pondrá a disposición de los/las menores/jóvenes que se encuentren cumpliendo una medida judicial, al amparo de los dispuesto en la Ley Orgánica 5/2000, una póliza de seguros de responsabilidad civil y de accidentes de las personas interesadas.

Para el supuesto de que el/la menor haya alcanzado la edad legal requerida para trabajar (16 años), y en relación con la medida judicial *Prestación en Beneficio de la Comunidad*, la Entidad Pública será la encargada de cotizar a la Seguridad Social por las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, todo ello en cumplimiento del R. Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 5/2000.

SEXTO.- Seguimiento y coordinación

Para el seguimiento y coordinación de este Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento del Convenio que se reunirá a petición de cualquiera de las partes integrantes de ella, cuya composición se indica a continuación:

- Un/a representante de la Dirección General de Reforma Juvenil
- Un/a representante de la Delegación de Justicia y Administración Pública, quien hará las funciones de Secretaría de la Comisión
- Un/a representante del Ayuntamiento de Córdoba

Esta Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a este Convenio.

SÉPTIMA.- Garantía de anonimato

En el artículo 6 del Título I de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, queda recogido proteger el honor, la intimidad, la propia imagen de los/las menores/jóvenes frente a intromisiones ilegítimas. En este sentido, las partes firmantes se abstendrán de facilitar a terceros cualquier dato identificativo del/de la menor/joven objeto de cualquier medida judicial.

OCTAVA.- Vigencia

El presente convenio tendrá una duración de un año completo, a partir del día siguiente al de su celebración. No obstante, se entenderá prorrogado automáticamente si ninguna de las partes denuncia su finalización al menos con un mes de antelación a su vencimiento o al de alguna de sus prórrogas.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL DELEGADO PROVINCIAL DE
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA,

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA,

Fdo. Esteban Morales Sánchez.

Fdo. Andrés Ocaña Rabadán.